

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO- ANTIOQUIA**

**El Santuario Antioquia, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO No.</b>	05697318400120230021200
<b>PROCESO</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>SOLICITANTE</b>	LUIS EDUARDO HERRERA C.C. 71186076
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto interlocutorio
<b>TEMAS</b>	Y Amparo de pobreza
<b>SUBTEMAS</b>	
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite solicitud
<b>INTERLOCUTORIO</b>	929

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza del LUIS EDUARDO HERRERA. C.C. 71186076

**CONSIDERACIONES**

Solicita el señor LUIS EDUARDO HERRERA, en el escrito del folio 1, que se le conceda amparo de pobreza en los siguientes términos:

*“[...] SOLICITUD, se me nombre un abogado para que dé inicio y lleve a su fin un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y de liquidación de sociedad patrimonial, por los hechos que a continuación relacionaré:*

**HECHOS**

- 1. En la actualidad tengo 58 años de edad, vivo solo y en la actualidad me encuentro sin empleo.*
- 2. En el año 1990, comencé a convivir bajo la figura de la unión marital de hecho con la Sra. Yolanda Londoño Gordillo. Fruto de dicha unión adquirimos algunos bienes.*
- 3. Por el hecho anterior se tramito ante su despacho el proceso de declaración de la unió marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, por lo que posterior a la sentencia del proceso mencionado requiero iniciar demanda de DIVISIÓN POR VENTA para hacer uso de la cuota parte del bien inmueble que por derecho me corresponde.*

4. *He tratado de buscar abogados, pero no cuento con el dinero para sufragar los gastos y tampoco me llevan el proceso a cuota Litis.*  
**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*La anterior solicitud de amparo de pobreza, la hago de conformidad al artículo Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, puesto que no cuento con la capacidad económica para atender los gastos de este proceso, sin que esto me genere un menoscabo para mí propia subsistencia y la de mi familia, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito [...]"*

El amparo de pobreza es una institución que busca garantizar que la persona que carezca de recursos para soportar los costos de un proceso no vea restringido su derecho de acceder a la administración de justicia, y comprende no sólo la asignación de un profesional en derecho que presente y lleve hasta el final en su nombre la demanda, sino también la exoneración del pago de honorarios de los auxiliares de justicia, agencias en derecho y costas en caso de una derrota. Además, conlleva unos efectos importantes dentro del proceso como son la interrupción de los términos de prescripción y de la caducidad según lo estatuido en el artículo 154 del C.G.P.

Ahora bien, la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la ley, la jurisdicción que corresponde para desatar determinado conflicto. Conforme a ello, la ley procesal atendiendo a diversos factores [objetivo, subjetivo y territorial] establece el servidor judicial que deberá intervenir en un conflicto en particular.

Teniendo en cuenta que la solicitud no es clara para determinar la competencia de este juzgado para conocer del proceso que se instaurará o determinar cuál juez es el competente para remitirlo, y que tiene una relación directa con la facultad para resolver la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto del artículo 152 del C.G.P se deduce que este tipo de solicitudes se hacen ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso, se requerirá al interesado para que sirva corregir según lo expuesto a continuación:

1. Manifestar claramente el tipo de proceso que se depreca, identificar si es un divisorio o es una liquidación de sociedad patrimonial.
2. Señalar el lugar del domicilio de la ex compañera; así como el último domicilio común.

Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece so pena de ser rechazada, en interpretación analógica de la disposición antecedente, este juzgado ante la solicitud del señor LUIS EDUARDO HERRERA declarará su inadmisión para que proceda a subsanar los defectos que se explicaron, los cuáles deberá atender dentro del término ya señalado so pena de rechazo.

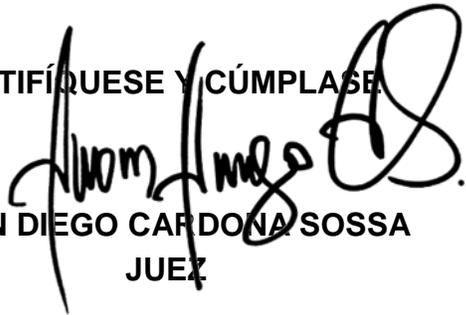
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por LUIS EDUARDO HERRERA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el inciso anterior, **CONCEDER** el término de cinco (5) días para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente solicitud, conforme a lo señalado en el capítulo de consideraciones so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 092 fijado el 13 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

  
LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fa2beecdcb3f646e48127918273f4c805205d3a88960c049e013fde84c072**

Documento generado en 12/07/2023 02:22:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**